

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 24 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Campó de Suso, y bajo la presidencia de su Alcalde, 200 piés de roble y 50 de aya mediante el tipo de 620 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 27 de Marzo de 1875.—
El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor: Por decreto de 26 de Junio del año último, al derogarse el de 20 de Abril de 1866 en virtud del cual fué permitida á los particulares la libre introduccion y venta de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, se dispuso que en 31 de Octubre próximo pasado habian de cerrarse definitivamente las expendedorías, quedando los contraventores sujetos á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que define los delitos de contrabando.

Posteriormente y por otro decreto de

29 de Octubre se amplió hasta 31 de Enero de este año el plazo antes fijado para que cesaran las expendedorías y terminaran los efectos del citado decreto de 20 de Abril de 1866, debiendo ser re-exportadas al extranjero ó á Ultramar las existencias que resultasen al finalizar dicho plazo, sin que sus dueños tuvieran opcion á otra indemnizacion mas que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho al Estado.

Corria aquel plazo cuando el ministro que suscribe se encargó de su departamento; pero observando que la Administracion no habia podido situar de antemano en todas partes los cigarros habanos que debia expendirse por cuenta de la Hacienda al cesar los particulares en este tráfico, fué necesario prorogar hasta fin de Febrero el término antes señalado.

Preparada ya la Administracion, ha llegado el caso de que definitivamente se ejecute el pensamiento del gobierno. El ministro que suscribe acepta, porque siempre lo ha sostenido, el principio que guió á su digno antecesor para adoptar la resolucion de colocar la renta de tabacos bajo el régimen del estanco absoluto, con el cual los productos de aquella serán mayores todavía de lo que fueron antes de la novedad que estableció el Real decreto de 20 de Abril de 1866. Por esto se ha negado á las reclamaciones de los particulares que han pretendido la subsistencia de tal decreto; pero al adoptar esta resolucion no ha podido desoir, por creerlas razonables, sus pretensiones contra la obligacion que les imponia el citado decreto de 29 de Octubre de 1874 de reexportar las existencias que tuvieran al cerrar sus establecimientos sin otorgarles mas concesion que la devolucion de los derechos de regalía satisfechos. La alternativa consiguiente, aunque no expresada, de incurrir en el delito de contrabando ó someterse á la reexportacion parece dura tratándose de intereses dignos de consideracion, por mas que deban ceder ante

el superior de la utilidad pública, y así se ha procedido con cierta generosidad en casos iguales al presente en nuestro mismo pais.

Habian las Cortes en 1815 suprimido el estanco del tabaco; y al restablecerse por Real decreto de 23 de Junio de 1814 se mandó satisfacer, previo avalúo, el existente en poder de los particulares á pesar de la poca importancia que alcanzaria por entonces el comercio de este artículo. En la actualidad, despues de ocho años, durante los cuales ha debido adquirir otro desarrollo, no seria por lo mismo equitativo proceder con menos miramientos que en 1814.

Afortunadamente por el tiempo trascurrido desde que se espidió el decreto de 26 de Junio del año pasado, lo que podia presumirse de mucha cuantía se ha reducido á cortas, y si se quiere insignificantes proporciones.

Las relaciones juradas reunidas por la Administracion dan en fin de febrero último de existencias en las expendedorías 2 758 664 cigarros, 8 021 libras de picadura y 129 862 cajetillas de cigarrillos.

De esas cantidades corresponden á establecimientos de Madrid y Barcelona 2 417,005 cigarros, 5 787 libras picadura y 104 816 cajetillas ó sea la casi totalidad de los tabacos de propiedad particular destinados á la venta. Todavía aquellas existencias tendrán la disminucion que el consumo en el presente mes ocasiona; y si se atiende á que en la clasificacion de los tabacos acaso habrá que eliminar muchos que no procedan de Cuba y Puerto-Rico únicos que era permitido introducir y expendir, la cantidad de la hacienda vendrá á recibir al hacerse cargo de tales existencias, será insignificante. Y como quiera que para abastecer en lo sucesivo al público la Administracion debe adquirir por nuevas compras los tabacos necesarios, en realidad no se hace mas que pagar á los actuales expendedores lo que habria que satisfacer á otras personas.

Con esto, si bien se libra á los expendedores de los perjuicios de una reexportacion que no puede menos de serles gravosa, en realidad nada hace el Estado en favor de los interesados.

Por esta razon el gobierno de V. M. siguiendo principios recomendados por el Consejo de Estado, entendiende que deben estenderse á mas que los límites del pago del valor de los tabacos las concesiones en favor de los expendedores.

Habiendo el Estado de obtener un beneficio por razon del estanco al vender los tabacos, bien puede hacer participe de tal beneficio á los actuales expendedores, abonándoles como compensacion de la ganancia industrial que debia promolverse un 15 por 100 sobre el valor de los que respectivamente entreguen.

Además, al cesar en su industria, tienen que dejar los locales en que la tienen situada, y no podrán hacerlo sin quebrantos que deben tenerse en cuenta.

Ochenta y ocho son los establecimientos de esta especie que existen en el dia: 32 de ellos en Madrid, 10 en Barcelona y 46 repartidos en 17 localidades; pero es equitativo distinguir los que esclusivamente están dedicados al comercio de tabacos de aquellos que á este unan el de otro ú otros artículos, y por lo tanto el abono por razon de alquiler debe ser mayor á los primeros que á los segundos.

Finalmente, considera el gobierno que, despues de decretada en Junio del año anterior la clausura de las expendedorías de tabacos, no seria justo exigirles el impuesto que tenían asignado en las tarifas de la contribucion industrial, porque su existencia desde entonces ha sido transitoria y un período de pura liquidacion: en tal concepto es procedente que se les devuelva lo que hubieren satisfecho desde la publicacion de dicho decreto.

Insignificates son para el Estado tales bonificaciones si se comparan con las ventajas que se obtendrán para la rent-

de tabacos á favor del estanco absoluto que en lo futuro deberá regir quedando además atendidas las reclamaciones de la mayor parte de los interesados en las expendedorías existentes, ya que no las de todos, por que alguna de las presentadas no pueden tomarse en consideracion per lo exageradas é improcedentes.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se adquiriran por la Hacienda pública, con aplicacion al consumo, las existencias de tabacos que resulten en las expendedorías de particulares el 31 del corriente mes, siempre que sean producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.º El precio de adquisicion de dichos tabacos será el que resulte de las facturas de las fabricas, pólizas de seguros, conocimientos de fletes, gastos de localizacion y cartas de pago de los derechos de regalía.

Art. 3.º Este precio, mas el beneficio de 15 por 100, será satisfecho á los dueños de los tabacos inmediatamente despues de ser entregados á la Hacienda.

Art. 4.º Tambien abonará el Tesoro un semestre del importe de los alquileres del almacen ó tienda donde se halle situada la expendedoría, si estos establecimientos estuviesen consagrados exclusivamente á la venta de tabacos; y en el caso de venderse otros artículos, un trimestre.

Art. 5.º No se exigirá á las citadas expendedorías de cigarros habanos las cuotas de contribucion industrial desde la publicacion del decreto de 26 de Junio último, debiendo ser devueltas las cantidades que por tal concepto hubiesen satisfecho.

Art. 6.º El importe de los tabacos que se adquieran, el beneficio de que trata el art. 3.º y el abono de alquileres á que se refiere el artículo 4.º se imputarán al cap. 35, artículo 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

7.º Las expendedorías particulares de tabacos quedarán definitivamente cerradas el 31 del corrien-

te mes, y sus dueños entregaran durante el dia siguiente en las respectivas Administraciones económicas relaciones juradas por duplicado de las existencias que resulten en las mismas.

Art. 8.º El ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto, observándose en las operaciones de reconocimiento y valoracion de los tabacos existentes en las expendedorías lo dispuesto en la instruccion formulada por la Direccion general de Rentas que examinó en 17 de Octubre último el Consejo de Estado.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dará en su dia cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1875.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Algunos Jueces de primera instancia de término y de ascenso han acudido á este Ministerio solicitando la jubilacion por edad ántes de cumplir la de 70 años prescrita en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para los Jueces de los Tribunales de partido, que es la categoria que á aquellos corresponde segun la décimacuarta disposicion transitoria de la misma ley; y considerando que la razon de haberse señalado la edad de 65 años para la jubilacion de los Jueces de instruccion es la de que el desempeño de este cargo requiere más aptitud física que la necesaria para formar parte de un Tribunal colegiado, y que esta razon es aplicable á los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea su categoria, puesto que sin distincion estan todos encargados de instruir los sumarios; el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien declarar mientras los mencionados Jueces de primera instancia ejerzan las funciones que hoy les competen, puedan ser jubilados á su instancia, ó por resolucion del Gobierno, cuando hayan cumplido 65 años de edad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875.—Francisco de Cárdenas.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. G.) de la comunicacion en que V. E. consulta á este Ministerio si está en vigor la pragmática de 25 de Marzo de 1776, que es la ley 9.ª, tit. 2.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, en cuanto á los matrimonios de los Infantes, Grandes y Titulos del Reino, y á los enlaces desiguales de personas de la Real familia; y considerando que la citada ley estuvo en constante observancia hasta 25 de Mayo de 1873, y que si bien por decreto de

esta fecha fueron abolidos los titulos nobiliarios, eximiéndose á los que los poseian de la obligacion de pedir licencia para contraer matrimonio, este decreto fué derogado por el de 25 de Junio de 1874, que restableció la legislacion antigua; S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la referida pragmática continúa vigente en cuanto á los matrimonios de que queda hecha mencion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.—Francisco de Cárdenas.

Sr. Ministro de Estado.

Providencias judiciales

Don José Vidal, juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado se instruye causa criminal en la que se ha mandado expedir la siguiente

Requisitoria. Don José Vidal, juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido. Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel de la Peña, natural y vecino de Carasa, junta de Voto, partido de Laredo, por homicidio de su muger Antonia Gonzalez Somarriba, cometido la noche del veinte y seis de Enero último, en el pueblo de Bárcona de Cicero, al sitio de Perosillo, se ha acordado la prision de dicho procesado, y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de Laredo, le pido y encargo así como á los demás Señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Superioridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido Manuel de la Peña procedan á la prision y remision á la cárcel de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Entrambasaguas á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Vidal.—El Actuario, Juan F. Campero.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia se expide el presente edicto en Entrambasaguas y á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Vidal.—P. M. de S. S. Juan F. Campero.

Don Roque Gallo Rodríguez Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que sobre las ocho de la mañana del 14 del actual, apareció en el sitio de las Canalejas, término del Lugar de Monte en esta jurisdiccion el cadáver de un hombre que se conocía habia sido arrojado por la mar, completamente desnudo el cual tenia en el antebrazo

derecho un letrero que se leia perfectamente y decia Santiago y por bajo una cruz y al pie de esta otro letrero que no se comprendia, no pudiendo suministrar otras señas por el estado de descomposicion en que se hallaba.

Y para en el caso de que haya alguna persona que pueda dar alguna noticia sobre la identidad de dicho cadáver, comparezca á comunicarla dentro del término de diez dias en la Sala de este Juzgado. le espide el presente en Santander á 24 de Marzo de 1875.—Roque Gallo.—P. M. de S. S. Benigno Velasco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Potes.

Para proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 76; los señores contribuyentes, tanto de esta villa como forasteros, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que hayan producido movimiento en la riqueza, las cuales se admitiran por espacio de veinte dias.

Potes 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Ramon G. de Célis.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que á de servir de base al repartimiento de la contribucion para el año económico de 1875 á 76, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, dentro del término de veinte dias improrrogables á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja firmadas debidamente justificadas, prevenidos de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidos parándoles el perjuicio consiguiente.

Las Rozas 20 de Marzo de 1875.—Casimiro Lopez.

DIRECCION DE TELÉGRAFOS.

El dia 3 de Abril próximo y á las doce de su mañana tendrá lugar en mi despacho el remate de la construccion de varios efectos de mobiliario para la Estacion telegrafica que va á establecerse en el Semáforo de esta capital.

El pliego de condiciones estará manifestado en el despacho de contabilidad de esta Dependencia todos los dias hasta el dos inclusive de 10 de la mañana á 4 de la tarde, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en el concurso.

Santander 28 de Marzo de 1875.—El Director,—José de Redonet.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos para el

año económico de 1874 á 75, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.
Santa María de Cayon 20 de marzo de 1875.—Pedro de Oejo.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los contribuyentes de dicho Ayuntamiento, vecinos ó forasteros que en sus fincas rústicas, urbanas, y ganadería, hayan sufrido alteracion desde el último repartimiento, lo harán constar por medio de relaciones que presentarán en la Secretaría del mismo en el término de ocho días.

A los que procedan de compras, permutas, herencia, ó cesiones habrán de acompañarse los documentos que lo justifique y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho el derecho de hipotecas correspondiente al objeto de la traslación de dominio, y las que dimanen de contratos de arriendo no sujetos á documento público, bastará que el arrendador y arrendatario den parte por escrito de dichos contratos, sin cuyos requisitos no pueden hacerse alteracion alguna.
Liérganes Marzo 28 de 1875.—Ramon Gomez Padierne.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y forense dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servi-

cio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento de Urdiales.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1875 á 1876, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra-ventas, herencia ú otras causas, presentarán las relaciones justificativas en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la Secretaría de este Municipio, acompañando á los títulos posesorios las cartas de pago, por las que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, como esta prevenido, advirtiéndole que trascurrido el plazo fijado serán desestimadas las reclamaciones.

Urdiales 24 de Marzo de 1875.—George Lucio.

Ayuntamiento de Argoños.

Há desaparecido de esta villa un caballo capon, de alzada seis cuartas y media escasas herrado de las manos color alazán, una estrella blanca en la frente, con pintas blancas en el lomo al parecer efecto del aparejo en el pescuezo la marca de una untura fuerte, la cola cortada todo el interior del rabo, lleva cabezada. La persona que lo detenga en su poder, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, por el cual será compensado los gastos.

Argoños 18 de Marzo de 1875.—Vicente Perez.

Ayuntamiento de San Felices.

Debiendo procederse por la Jun-

ta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de 1875 á 1876, se hace preciso que los contribuyentes que por cualquiera causa, hayan sufrido alteracion en su riqueza; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de 15 días las correspondientes relaciones de alta ó baja acompañando los documentos que acrediten la variacion y justifiquen el haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, ó la circunstancia de no haberlos devengado no siendo admisibles sin dichos requisitos ni fuera del tiempo señalado.

San Felices y Marzo 27 de 1875.—José G. del Rivero.

Ayuntamiento de Argoños.

Los contribuyentes de dicho ayuntamiento, vecinos ó forasteros que en sus fincas, rústicas, urbanas, pecuaria y colonia, hayan sufrido alteraciones desde el último repartimiento, lo harán constar por medio de relaciones duplicadas que presentarán en la Secretaría de dicho ayuntamiento en el término de 15 días pasado dicho término quedarán sin efecto todas las que hagan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Argoños 25 de Marzo de 1875.—Vicente Perez.

Ayuntamiento de Polaciones.

Debiendo procederse por la junta pericial de este Ayuntamiento á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1875 á 76, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra-venta; herencias ú otras causas presentarán las relaciones justificativas en el término de 15 días contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando á los títulos posesorios las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, como está prevenido, y teniendo entendido que trascurrido el término fijado no serán oídas sus reclamaciones.

Polaciones Marzo 24 de 1875.—Dionisio Morante.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento dotada con mil pesetas anuales pagadas por trimestre de fondos municipales, por defuncion del que la de desempeñaba.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á la ley municipal vigente, señalando para la vacante el término de quince días contados desde esta fecha.

Medio Cudeyo 24 de Marzo de 1875.—Juan Granel.

Ayuntamiento de Escalante.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1875 á 76; los contribuyentes presentarán en la Secretaría del mismo, las relaciones que produzca el movimiento de la riqueza territorial; las cuales se admitirán hasta el dia 8 de Abril.

Escalante y Marzo 25 de 1875.—Francisco Rivas.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres á 50 dias fecha, 48-80 y á 8 div. 48-65.

Bayona 5 1/2 contra Búrgos á 3 div. 3/4 daño.

Madrid 1 1/8 daño.

Santander 51 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

PÉRDIDA.

El lunes 29 de Marzo pasado ha desaparecido una burra de la calle del Rincon es propia de D. Félix Gomez vecino de Peña-Castillo, y de las señas siguientes:

Lleva una ligueta sencilla al pescuezo, una matadura encima del lomo, blanca por la barriga.

La persona que la retenga en su poder se servirá pasar aviso á D. Felix Gomez vecino del barrio de San Martin en el pueblo arriba indicado, quien abonará los gastos que haya ocasionado y alguna gratificacion.

El 21 del corriente se estravió en este poblacion una Perra sabuesa castizaa tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho.

Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esta redaccion, ó en la calle del Rio de la Pila n.º 19, piso 1.º y se gratificara.

Santander 28 de Marzo de 1875.

Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Hastiano, Stgo. Caba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informara su consignatario Bon C. Saint Martin, Agente general de la Compañía

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial.

Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes

revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE DON JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 8